



PROCESO DE SOLICITUD DE AVALÚO DE PERJUICIOS PARA SERVIDUMBRE  
LEGAL DE HIDROCARBUROS CON OCUPACIÓN TRANSITORIA  
RADICACIÓN 2021-00081-00

Al Despacho de la señora juez, informando que la presente demanda de Solicitud de Avalúo de Perjuicios para Servidumbre Legal de Hidrocarburos con Ocupación Transitoria, no fue subsanada, para lo que estime proveer.

La Esperanza, 25 de noviembre de 2021

FREDY FAJARDO ORTEGA  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

La Esperanza, Norte de Santander, veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno

Visto el informe secretarial, procede la suscrita a rechazar la demanda de la referencia, bajo las siguientes,

CONSIDERACIONES

En auto calendarado el 10 de noviembre de 2021, el Despacho inadmitió la demanda de la referencia, en razón de los defectos que en esa oportunidad se le endilgaron, vencido el término concedido el demandante no subsanó; pues al Despacho solo se allegó<sup>1</sup> un memorial, en donde se informa de la notificación a la pasiva, sin aportar los documentos que acrediten el trámite de la negociación directa que realizó con el abogado designado por los demandados, o rindiera las explicaciones sobre el asunto, es decir, no subsanó la demanda.

Así las cosas, al no subsanar la presente demanda se procederá a su RECHAZO, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de SOLICITUD DE AVALÚO DE PERJUICIOS PARA SERVIDUMBRE LEGAL DE HIDROCARBUROS CON OCUPACIÓN TRANSITORIA, impetrada mediante apoderada judicial por PAREX RESOURCES COLOMBIA LTDA, SUCURSAL, sociedad extranjera identificada con Nit. 900268747-9, representada legalmente en Colombia por DANIEL ADRIAN FERREIRO contra ERNESTO PERDOMO BARAJAS y ANA LUCIA BARAJAS DE PERDOMO (usufructuaria) conforme a lo anotado en precedencia.

SEGUNDO: DEVOLVER al demandante los títulos de depósitos judiciales correspondientes al valor del avalúo comercial del inmueble contemplado en la Ley 1274 de 2009 y al 20% adicional, consignado requisito esencial para la entrega provisional del área de intervención. Por secretaría se surtirá el respectivo trámite.

---

<sup>1</sup> Archivo 04 PDF.



TERCERO: No se ordena devolución de anexos como quiera que la demanda fue presentada de forma virtual, quedando ellos en custodia de la parte actora.

CUARTO: Una vez en firme el presente auto, archívese la actuación dejando las constancias del caso.

QUINTO: ADVERTIR que los estados, traslados y demás se publicarán en la página Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-la-esperanza/2020n1>, debiendo las partes demandante y demandada, consultarlas por dichos medios.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

VERÓNICA OROZCO GÓMEZ  
JUEZA

**Firmado Por:**

**Veronica Orozco Gomez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
La Esperanza - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**25d5aa2d035db912a7c4ee16c7d26e6b8cd2e669f3d0f6fb5af1c2262b11fb6a**  
Documento generado en 29/11/2021 03:05:29 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**